



Entidad originadora:	Ministerio de Igualdad y Equidad.
Fecha (dd/mm/aa):	20/03/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Juventudes "juventudes protagonistas de las transformaciones".

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

De acuerdo con estándares internacionales, el Programa de Acción Mundial para los Jóvenes de las Naciones Unidas, dispone que los Estados deben garantizar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de la juventud, promoviendo políticas que eviten la discriminación, aseguren su desarrollo integral, con un enfoque participativo orientado a: "2. Promover la participación social, política, de desarrollo y medio ambiente de los jóvenes, y eliminar los obstáculos que afectan su contribución plena a la sociedad."

En el año de 1996 se fundó la Organización Iberoamericana de la Juventud, que tiene entre sus finalidades: "promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucional e intersectorial a favor de las políticas integrales hacia la juventud."

El Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial del Ministerio de Igualdad y Equidad y el Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica - OIJ-, como organismo internacional público orientado específicamente en las juventudes, del cual Colombia es país miembro, suscribieron el Convenio de Cooperación FSB-0011, que tuvo como objeto: "Aunar esfuerzos entre el FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD y el ORGANISMO INTERNACIONAL DE JUVENTUD - OIJ para fortalecer, implementar y dinamizar las acciones de los Programas del Viceministerio de la Juventud, así como el desarrollo de la Política Pública Nacional de Juventud, las acciones en el marco del Sistema Nacional de las Juventudes y de las habilidades para la empleabilidad a través del programa de competencias digitales y habilidades socioemocionales."

Con miras a cumplir con el objeto convenido, se plantearon tres líneas de acción que respondieron a diferentes objetivos específicos, entre las cuales se encuentra: "1. Elaborar el segundo y tercer documento técnico de la política pública de juventudes."

En el marco de lo anterior, OIJ entregó al Ministerio de Igualdad y Equidad el documento técnico indicado, dando cuenta en su etapa de formulación de una participación amplia de los y las jóvenes, al lograrse la visita a 32 departamentos, 42 municipios, 4.826 jóvenes participando, de los cuales 1.331 diligenciaron formulario; destacándose también la recolección de información a partir de 33 variables y categorías, el desarrollo de talleres participativos, la consolidación de insumos clave el diagnóstico y estructura de los documentos necesarios para la discusión y concertación en el marco de los espacios creados por la Ley 1622 de 2023, todo cual constituye anexo de la presente memoria justificativa.

En nuestro país, la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, consolidó el



Sistema Nacional de Juventud -SNJ-, fortaleciendo la representación juvenil y garantizando la participación de los jóvenes entre 14 y 28 años en condiciones de igualdad, asegurando el ejercicio pleno de su ciudadanía en los ámbitos social, económico, cultural y político.

En el marco de lo anterior, fue expedido el Documento CONPES 4040 de 2021 *"Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud"*.

El citado documento de política pública buscó *"(i) superar las restricciones de otras políticas de atención a población joven; (ii) avanzar en la incorporación de la juventud en las políticas públicas partiendo de una lógica de curso de vida; (iii) responder a sus vulnerabilidades y retos específicos; y (iv) consolidar los arreglos institucionales necesarios para que lo anterior se materialice."*

Por su parte, el objetivo general del Documento CONPES 4040 consistió en *"Fortalecer el desarrollo integral de la población joven urbana y rural y la construcción de sus proyectos de vida para contribuir a su vinculación como agentes de desarrollo político, económico, social y cultural del país."*

Desde la formulación del Documento CONPES 4040 se identificaron retos para lograr avanzar en el acceso y garantía de derechos de la juventud en Colombia, así como, se evidenciaron problemáticas multidimensionales en los entornos laborales, educativos, del hogar, digitales, y comunitarios y de espacio público, en el ámbito de la salud, entre otros, que obstaculizan sus trayectorias de vida y los cuales persisten actualmente.

De igual manera, la formulación de esta política se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano, en particular con la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incorporando el enfoque de derechos humanos, el principio de progresividad y la promoción de la participación efectiva de las juventudes en los procesos de desarrollo.

La persistencia de las problemáticas expuestas no responde a la ausencia de intervenciones públicas. Durante las últimas décadas el país ha desarrollado programas, estrategias sectoriales e iniciativas institucionales dirigidas a la población joven, sin embargo, la persistencia de brechas sociales, territoriales e institucionales evidencia que estos esfuerzos, aunque relevantes, no han logrado transformar de manera sostenida las condiciones que afectan las trayectorias educativas, laborales, comunitarias y políticas de las juventudes, especialmente en territorios atravesados por desigualdades históricas y dinámicas prolongadas de violencia, ante lo cual, la expedición de una política pública para la juventud colombiana a través de decreto se convierte en una conveniente y valiosa oportunidad en procura de resolver y conjurar las diferentes problemáticas que continúa padeciendo la juventud colombiana.

Adicionalmente, es deber del Estado garantizar el goce efectivo de los derechos de las juventudes, promoviendo su inclusión, participación incidente y el desarrollo integral en condiciones de equidad.

La política pública constituye un instrumento estratégico para orientar la acción institucional en el corto, mediano y largo plazo, con el fin de cerrar brechas estructurales que afectan a las juventudes colombianas.

En igual sentido, la política pública busca garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las juventudes y fortalecer las condiciones sociales, institucionales y territoriales que permiten el



desarrollo de trayectorias de vida dignas, autónomas y sostenibles.

Desde el punto de vista institucional, la PPNJ busca superar la fragmentación y la discontinuidad que han caracterizado las intervenciones públicas en materia de juventud. Para ello, propone consolidar un esquema de gobernanza multinivel e intersectorial que articule las acciones del nivel nacional y territorial, e incorpore mecanismos permanentes de coordinación, seguimiento y evaluación de la política. Este enfoque permite avanzar hacia una mayor coherencia en la acción del Estado y fortalecer la capacidad institucional para responder a las necesidades y demandas de las juventudes.

En el ámbito socioeconómico, la política reconoce los desafíos estructurales que enfrentan las personas jóvenes en el país, entre ellos las brechas en el acceso a oportunidades educativas y laborales, las desigualdades territoriales, la precarización del empleo y los crecientes problemas asociados a la salud mental. Estas condiciones limitan el aprovechamiento del bono demográfico y generan riesgos de profundización de las desigualdades intergeneracionales.

En cumplimiento de todo lo mencionado con anterioridad, se hace necesario adoptar la Política Pública Nacional de Juventudes como instrumento marco de orientación y articulación estatal.

### **Justificación institucional**

Mediante Ley 2281 de 2023 se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad el cual tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios: *"diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar, fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional."*

El artículo 5 de la Ley 2281 definió el ámbito de competencias del Ministerio de Igualdad y Equidad, e indicó que este desarrolla su objeto en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, encaminado a la protección de derechos de los sujetos de especial protección constitucional, entre los cuales se encuentra a los jóvenes.

Mediante Decreto 1075 de 2023 se adoptó la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad, determinando en su artículo 6 que son funciones del Despacho del Ministro: *"Formular e impartir lineamientos y directrices en políticas competencia del Ministerio de Igualdad y Equidad, bajo la dirección del Presidente de la República."*

El artículo 24 del referido Decreto, fijó como función del Viceministerio de la Juventud: *"Liderar la formulación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos orientadas a promover los derechos de la juventud, teniendo en cuenta los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud."*

El artículo 48 del mismo Decreto indicó que *"los temas relacionados con mujer, **juventud**, discapacidad, atención social a población migrante, LGTBIQ+, y los asociados a la superación de la pobreza, atendidos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de las Consejerías para la Mujer y la Juventud, la Subdirección General para la*



*Superación de la Pobreza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, serán asumidos en adelante por el Ministerio de Igualdad y Equidad.” (negrilla resaltada fuera de texto).*

En el marco de la implementación de la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, y en la búsqueda de fortalecer el Sistema Nacional de Juventud -SNJ- y avanzar en la formulación de políticas públicas coordinadas para la población juvenil, el Ministerio de Igualdad y Equidad reactivó el funcionamiento del Consejo Nacional de Política Pública de la Juventud -CNPPJ-, promoviendo el trabajo incluyente, colaborativo y coordinado de cara a la formulación de una política pública para las juventudes del país. En este sentido, se avanzó en esta discusión en el seno de las plataformas locales, municipales y distritales, en la Plataforma Nacional de Juventud; así como en la Asamblea Nacional de Juventudes 2025, fortaleciendo de tal manera la participación e incidente de los jóvenes, como elemento fundamental de nuestra democracia y la legitimidad misma de la política pública.

Como se indicó con anterioridad, en la etapa de formulación se contó con participación amplia de los y las jóvenes, al lograrse la visita en todos los departamentos del país, actividades en 42 municipios, 4.826 jóvenes participando, de los cuales 1.331 diligenciaron el respectivo formulario.

Que con la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad y el Viceministerio de la Juventud, se determinó que sería esta cartera la responsable de dar cumplimiento a los compromisos enmarcados en la formulación de la Política Pública Nacional de Juventud atendiendo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 1075 de 2023, ejercicio en el cual se debe garantizar la participación de las juventudes étnicas.

### **Identificación de necesidades de ajuste normativo**

Como se ha expresado, las problemáticas que persisten aún en la juventud colombiana pese a los diferentes esfuerzos institucionales encaminados a resolverlos, requieren de la adopción de un instrumento jurídico vinculante que incorpore elementos innovadores, principios propios del sector igualdad, un modelo de gobernanza e incentivos para la continuidad e implementación de los programas Jóvenes en Paz, Aguante Popular, Jóvenes Guardianes de la Naturaleza, Programadores para la Paz, Fortalecimiento Juventudes CRIC, Fortalecimiento Sistema Nacional de Juventudes, y demás programas que contribuyan al cierre de brechas estructurales existentes en la población joven.

Como se expresó, la persistencia de las problemáticas expuestas no responde a la ausencia de intervenciones públicas, pues es claro que iniciativas como el CONPES 4040 de 2021 constituye un importante esfuerzo por resolver las diferentes problemáticas de las juventudes, por tanto, este instrumento jurídico que se propone, dirigido a la población joven, busca complementar y perseverar en el cierre de brechas sociales, territoriales e institucionales, en procura de transformar de manera sostenida las condiciones que afectan las trayectorias educativas, laborales, comunitarias y políticas de las juventudes, especialmente en territorios atravesados por desigualdades históricas y dinámicas prolongadas de violencia

La expedición de una política pública para la juventud colombiana a través de decreto se convierte en una conveniente y valiosa oportunidad orientada a resolver y conjurar las diferentes problemáticas que continúa padeciendo la juventud colombiana.



### **Cambios introducidos por el nuevo decreto**

El desarrollo normativo propuesto es conveniente porque entrega herramientas integrales para la juventud, dirigidas a asegurar el goce efectivo de derechos y el desarrollo de trayectorias de vida diversas de la juventud, mediante el cierre de brechas estructurales y la mitigación de contextos de violencias, para garantizar su reconocimiento como sujeto político con plena agencia e incidencia en el cambio y la transformación social.

Los principales cambios, que conforme el contexto desarrollado, implican novedades, pueden sintetizarse así:

-Creación de una definición innovadora. La Política Pública Nacional de Juventud entiende a las juventudes en plural, y desde una perspectiva internacional, legal, sociológica y de trayectoria de vida, como el segmento de la población entre 14 y 28 años que se encuentra en proceso de desarrollo de su autonomía política, económica, social y cultural; y que requiere de una especial atención, la cual reconozca su diversidad, vulnerabilidad, potencial transformador, su exclusión histórica de la educación, el trabajo, la economía y su participación en la toma de decisión de los asuntos que les conciernen.

-Principios integradores. Se incorporan a la política pública los principios propios del sector igualdad<sup>1</sup>:

a) Principio Interseccional: Reconoce que las experiencias de las juventudes no son universales, que las vidas de las juventudes son atravesadas por estructuras de poder que se entrecruzan, incluso se exacerban debido a múltiples factores.

Reconoce que las desigualdades se superponen y se profundizan cuando confluyen múltiples factores de discriminación, permite analizar cómo interactúan variables como género, territorio, etnia, discapacidad o pobreza, orientando respuestas integrales que aborden simultáneamente estas desigualdades.

El principio de la interseccionalidad en la Política Pública Nacional de Juventudes implica el reconocimiento sistémico de las formas en que las limitaciones y barreras estructurales que impiden el disfrute pleno de los derechos de las juventudes se exacerban al entrecruzarse entre sí, especialmente en razón a procesos discriminatorios raciales, de género, clase social, ruralidad, discapacidad, diversidad de orientaciones sexuales, etc.

Constituye una herramienta de análisis para "entender de forma comprensiva la experiencia vivida por una persona que se enfrenta a múltiples y simultáneos sistemas de discriminación, derivados de factores asociados tanto con la expresión identitaria como de las circunstancias contextuales asociadas a esta.

b) Principio de Diversidad Étnica y Cultural: Es un principio constitucional sustentado en la dignidad humana y pluralismo, que ordena un estatus especial de protección con derechos y prerrogativas específicas a las comunidades étnicas para que bajo sus usos y costumbres *hagan parte de la Nación [...] la diversidad cultural está relacionada con las*

<sup>1</sup> Resolución No. 668 de 2024 "Por el cual se definen los enfoques que orientan la actuación y el cumplimiento de las competencias del sector Igualdad y Equidad"// Puede verse también el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del Decreto que adopta la Política Pública



*representaciones de vida y concepciones del mundo que la mayoría de las veces no son sincrónicas con las costumbres dominantes o el arquetipo mayoritario en la organización política, social, económica, productiva o incluso de religión, raza, lengua, etc. (Corte Constitucional, T-129, 2011, p. 41).*

El principio de diversidad étnica y cultural constitucionalmente es considerado un derecho fundamental, con base en el cual se promueven la participación, el reconocimiento colectivo de los grupos étnicos y la autonomía, aspectos que se deben tener presentes en todos los procesos que se desarrollen e implementen desde la Política Pública Nacional de Juventud con las comunidades o grupos étnicos a nivel nacional.

c) Principio de Derechos: Se fundamenta en el reconocimiento de todas las juventudes como sujetas y sujetos titulares de derechos, orientando la acción pública hacia su garantía efectiva y no solo hacia la provisión de bienes o servicios. Implica universalidad, progresividad, participación, rendición de cuentas y no discriminación, así como la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar los derechos de manera integral.

El reconocimiento de los jóvenes como sujetos de derechos, en lugar de meros objetos de intervención por su vulnerabilidad, otorga una base legal y ética más sólida para las políticas públicas. La transición de una visión centrada en el déficit a una basada en la potencialidad es fundamental para construir sociedades más inclusivas y democráticas.

-Justificación técnica de ajuste en la denominación de los ejes estratégicos: La modificación en la denominación de los ejes estratégicos de la Política Pública Nacional de Juventudes obedece a la necesidad de fortalecer la precisión conceptual, evitar superposiciones con instrumentos de política pública vigentes y asegurar coherencia con el enfoque de resultados y la lógica de intervención definida en el documento técnico. En particular, el ajuste incorpora el concepto de «incidencia» en lugar de una referencia general a la participación, con el propósito de enfatizar el carácter efectivo, vinculante y transformador de la acción juveniles los asuntos públicos, en consonancia con los desarrollos normativos y jurisprudenciales sobre participación cualificada. De igual forma, la nueva denominación de los ejes permite una mejor alineación con la estructura de la cadena de valor de la política, orientando las acciones hacia la generación de cambios verificables en condiciones de vida de las juventudes y fortaleciendo la claridad operativa para su implementación, seguimiento y evaluación.

-Creación y definición de modelo de gobernanza: La implementación y desarrollo de la Política Pública Nacional de Juventudes estará a cargo de los sectores administrativos del nivel central de la rama ejecutiva del orden nacional, así como, de las entidades adscritas o vinculadas que forman parte del sector descentralizado por servicios, quienes velarán por el cumplimiento, continuidad, eficacia y control de los objetivos, componentes, productos e indicadores de la política pública.

La gestión de la Política Pública demanda una interacción y activación permanente de los mecanismos de coordinación entre los distintos sectores y actores del nivel nacional, regional, distrital y local que por sus funciones y competencias coadyuvan a la generación de acciones, en pro de las y los jóvenes. Estas interacciones y coordinación sectoriales comprometen a la institucionalidad en la articulación de políticas, productos, metas y recursos financieros, los



cuales según su misionalidad aportan a la implementación de la política pública.

-Incentivo y continuidad de programas diferenciales para la Política Pública: Con la expedición del Decreto se busca también incentivar la continuidad e implementación de los programas Jóvenes en Paz, Aguante Popular, Jóvenes Guardianes de la Naturaleza, Programadores para la Paz, Fortalecimiento Juventudes CRIC, Fortalecimiento Sistema Nacional de Juventudes, y demás programas que contribuyan al cierre de brechas estructurales existentes en la población joven, por parte de los sectores administrativos del nivel central de la rama ejecutiva del orden nacional, así como, de las entidades adscritas o vinculadas que forman parte del sector descentralizado por servicios.

### **Ausencia de impacto fiscal**

La adopción de la Política Pública Nacional de Juventudes no genera impacto fiscal adicional por cuanto no crea nuevas obligaciones de gasto ni introduce compromisos presupuestales específicos, tampoco exige la creación de estructuras administrativas, plantas de personal o pago de honorarios por contratación de personal.

No obstante lo anterior, es preciso indicar que la política pública se financiará con cargo a los recursos del presupuesto de las entidades correspondientes, de conformidad con el Marco Fiscal de Mediano plazo, así como, con otras fuentes de financiación públicas y privadas, conforme a la normatividad vigente.

Los sectores administrativos del nivel central de la rama ejecutiva del orden nacional, de acuerdo con sus competencias podrán definir la inversión para la implementación de la política pública, en las políticas, planes, programas y proyectos, según sus planes operativos anuales de inversión.

En dicho contexto, las erogaciones que se requieran para la implementación de la política pública, serán asumidas con cargo a las apropiaciones que se dispongan en la sección presupuestal de los Ministerios y demás entidades responsables, existiendo título de gasto suficiente según lo dispuesto por el artículo 346 de la Constitución Política y 38 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La Política Pública Nacional de Juventudes es obligatoria para las entidades del orden nacional y aplicables a las entidades territoriales en el marco de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

La Política Pública Nacional de Juventudes, constituye el marco social y político de la articulación institucional, interinstitucional y territorial liderado por el Gobierno Nacional cuyo objeto consiste en garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las juventudes y fortalecer las condiciones sociales, institucionales y territoriales que permiten el desarrollo de trayectorias de vida dignas, autónomas y sostenibles.

El decreto tiene ámbito de aplicación nacional y se dirige a todas las entidades y actores que intervienen en la formulación, implementación, operación, seguimiento y evaluación del PAN-JPS COLOMBIA adoptado

En particular, la disposición reglamentaria será de obligatorio cumplimiento para las entidades



del orden nacional que, en el marco de sus competencias legales y reglamentarias, participan en la ejecución directa o coordinada de la política pública. Esto incluye al Ministerio de Igualdad y Equidad, como organismo rector de la política pública, encargado de la planeación estratégica, coordinación interinstitucional, definición de lineamientos técnicos, y ejercicio de funciones de supervisión y seguimiento.

La Política Pública Nacional de juventudes se configura como un instrumento estructural de Estado orientado a garantizar el goce efectivo de los derechos de las juventudes mediante una acción pública coordinada entre sectores, niveles de gobierno y territorios.

Su carácter estructural implica que no se limita a la implementación de programas o iniciativas aisladas. Por el contrario, busca orientar de manera integral la intervención del Estado sobre los factores sociales, económicos, culturales, ambientales e institucionales que influyen en las condiciones de vida de las juventudes y en el ejercicio efectivo de sus derechos. En este sentido, la política establece un marco de referencia para la acción pública que orienta procesos de planeación, asignación de recursos y gestión institucional en las entidades responsables de su implementación.

La política parte del reconocimiento de las juventudes como sujetos políticos y titulares plenos de derechos. Desde esta perspectiva, las personas jóvenes no son únicamente destinatarios de programas públicos, sino actores fundamentales en la vida democrática, en los procesos de construcción de paz y en las transformaciones sociales, económicas y territoriales que atraviesa el país.

En cuanto a los destinatarios finales, el decreto aplica a las personas jóvenes entre los 14 y 28 años de edad, en los precisos términos de las leyes 1622 de 2013 y 1885 de 2018, reconociendo la diversidad de experiencias, identidades y trayectorias que caracterizan a esta población.

### **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

#### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que, *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

El artículo 7 de la Constitución Política de Colombia establece que, *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana."*

El artículo 13 de la Constitución consagra el derecho a la igualdad y la obligación del Estado de promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, en especial en beneficio de



personas en situación de discriminación o marginación.

La Constitución establece la igualdad, la libertad y la participación ciudadana como fundamentos del orden social, lo que impone al Estado el deber de adoptar políticas públicas que garanticen los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en armonía con las libertades fundamentales y la democracia participativa.

La Carta Política reconoce a los jóvenes como sujetos de derechos, en su artículo 45 les garantiza participación activa en organismos públicos y privados responsables de su protección, educación y progreso, lo que obliga al Estado a asegurar su intervención real en las decisiones que les afectan.

El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República para *"Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*, atribución que constituye el fundamento constitucional para la adopción de las disposiciones contenidas en el presente decreto, en desarrollo de las normas legales y en ejercicio de la función administrativa dirigida a la efectividad de los fines del Estado.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, consolida el Sistema Nacional de Juventud -SNJ-, fortalece la representación juvenil y garantiza la participación de los jóvenes entre 14 y 28 años en condiciones de igualdad, asegurando el ejercicio pleno de su ciudadanía en los ámbitos social, económico, cultural y político.

En el Título III de la Ley 1622 de 2013 se abordó de manera concreta lo relacionado con las Políticas de Juventud, y a partir del artículo 11, se definió que por política de juventud *"debe entenderse el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos."*; y ordenó también que *"La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de juventud deberán ser participativos, articulados a otras políticas públicas, y responder a las necesidades, problemáticas, expectativas, capacidades, potencialidades e intereses de la población joven colombiana."*

Los artículos 12, 13 y 14, establecieron el criterio de transversalidad, se dictaminaron los lineamientos y los principios que orientan la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud; y en el artículo 15 y subsiguientes, se determinaron las competencias generales y específicas para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, tanto en el nivel territorial como en la Nación, fijándose también el procedimiento y plazos para la formulación.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 339 Constitucional, el Plan Nacional de Desarrollo constituye un instrumento fundamental de la planeación en el país, a través del cual se señalan propósitos, objetivos, metas y prioridades y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno.

Los anteriores mandatos se concretan en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", adoptado mediante Ley 2294 de 2023, que incorpora un enfoque de diversidad juvenil y ordena eliminar barreras que afecten su participación, conforme a los



principios de dignidad humana, pluralismo (art. 1 C.P.), igualdad y no discriminación (art. 13 C.P.) y participación ciudadana (arts. 40 y 103 C.P.).

Para el caso de las juventudes colombianas, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo en el capítulo denominado "*Juventudes protagonistas de las transformaciones*", se definió como una de las responsabilidades de la entonces Consejería Presidencial para la Juventud, funciones que actualmente ostenta el Ministerio de Igualdad y Equidad a través del Viceministerio de la Juventud, la formulación de la Política Pública Nacional de Juventud.

De igual manera, la Política Pública Nacional de Juventud estará orientada por los siguientes enfoques: a) Intersectorial; b) Territorial; c) Paz Territorial; d) Enfoque diferencial de derechos; e) enfoques interrelacionados y articulados a los enfoques diferenciales de derechos: Curso de Vida, Intergeneracional, Étnico, Género y Diversidades, Juventudes Campesinas; atendiendo lo establecido en la Resolución No. 668 de 2024 "Por el cual se definen los enfoques que orientan la actuación y el cumplimiento de las competencias del sector Igualdad y Equidad"

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El decreto que se propone tiene por objeto adoptar la Política Pública Nacional de Juventudes "**juventudes protagonistas de las transformaciones**".

La propuesta de decreto no constituye una derogatoria ni sustitución de los instrumentos de planificación y hojas de ruta para el abordaje de las problemáticas que atraviesan los jóvenes, como el CONPES 4040 de 2021, sino un ajuste normativo que amplía, precisa y fortalece disposiciones ya existentes, con el fin de garantizar su coherencia jurídica, funcionalidad operativa y aplicabilidad en los diversos contextos territoriales.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

El presente decreto no modifica ni adiciona disposiciones existentes, ya que como se ha indicado, constituye un instrumento normativo que tiene como objetivo Asegurar el goce efectivo de derechos y el desarrollo de trayectorias de vida diversas de la juventud, mediante el cierre de brechas estructurales y la mitigación de contextos de violencias, para garantizar su reconocimiento como sujeto político con plena agencia e incidencia en el cambio y la transformación social.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Revisada la jurisprudencia existente, especialmente el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, es posible concluir que existe un avance significativo en la protección de derechos fundamentales de los jóvenes, que para el caso de políticas públicas encuentra una relación directa con el derecho a la participación cualificada, al expresar que los escenarios de participación deben ser garantistas e incidentes, vinculando mecanismos efectivos y no



solamente formales.

Así, se destaca en la jurisprudencia constitucional, la Sentencia C-555 de 1994, en donde se precisó que la participación juvenil exige mecanismos efectivos y no meramente formales.

También, la Sentencia C-862 de 2012, la cual indicó que para garantizar la generación de una política pública de juventud integral, es necesario instaurar un marco normativo garantista, que con recursos suficientes brinde el cumplimiento de sus derechos, *“partiendo del reconocimiento de las y los jóvenes como sujetos de derechos y como actores estratégicos del desarrollo y no (...) bajo los lentes del proceso de estigmatización y marginalización al que son constantemente limitados (...)”*.

A nivel judicial o jurisprudencial no se han identificado autos de seguimiento ni sentencias estructurales dentro de acciones de tutela, cumplimiento o nulidad que incidan en el contenido normativo de la adopción de la Política Pública Nacional de Juventudes.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna por destacar.

## 4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Este aspecto no aplica para la adopción de la política pública a través del decreto.

## 5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Las disposiciones contenidas en el decreto que se propone no tiene efectos ambientales directos ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

## 6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

El presente proyecto de decreto no requiere estudios técnicos para viabilizar la iniciativa normativa, sin embargo, contará con un Documento Técnico de Soporte y Plan de Acción, los cuales formarán parte integral del Decreto.

### ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N/A



Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	N/A

**Aprobó:**

**BRAHIAM ALONSO CORREDOR**  
**Jefe de la Oficina Jurídica (E)**  
**MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD**